**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con catorce minutos, del día treinta de noviembre del 2023, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/293/2023,** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. ------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión. -------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. --------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/106/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados.--------------------------------------------------------
5. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/107/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba el voto institucional para los asuntos que se someterán a aprobación en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) del año 2023.-
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./032/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; **R.R.A.I./0682/2023/SICOM,** Junta Local de Conciliación y Arbitraje; **R.R.A.I./0692/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos; **R.R.A.I./0712/2023/SICOM,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **R.R.A.I./0732/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0782/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; **R.R.A.I./0762/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I./0772/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; **R.R.A.I./0777/2023/SICOM**, Partido Acción Nacional; **R.R.A.I./0832/2023/SICOM,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----------------------------------------------------------------------------------------------------
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0753/2023/SICOM**, Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar; **R.R.A.I./0768/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil; **R.R.A.I./0788/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0878/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **R.R.A.I./0913/2023/SICOM**, Partido Acción Nacional; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I./0978/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **R.R.A.I./0983/2023/SICOM,** Secretaría de Gobierno. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.--------------------------------------------------
8. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.D.P.0010/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I. 0670/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0730/2023/SICOM,**  **R.R.A.I. 0740/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 0815/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I. 0800/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; **R.R.A.I. 0810/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **R.R.A.I. 0820/2023/SICOM**, Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología; **R.R.A.I. 0825/2023/SICOM**, Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0830/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 0850/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I. 0835/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 0860/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0995/2023/SICOM**, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.--------------------------------------------------------------------------------------------------------
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0746/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad; **R.R.A.I./0761/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I./0766/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad; **R.R.A.I./0771/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; **R.R.A.I./0801/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.------------------------------------------------------------------------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I/029/2023**, H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal; **R.R.A.I/0274/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I/0839/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I/0869/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I/0894/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I/0919/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social **R.R.A.I/0939/2023/SICOM**, Partido Morena. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.--------------------------------------------
11. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
12. Clausura de la Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las doce horas con catorce minutos del día treinta de noviembre de 2023, se declara formalmente instalada la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023 de este Órgano, de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.”(Sic)*- - - - - - - - -

Después el secretario general de acuerdos procedió al **punto número 3 (tres) del orden del día,** donde solicitóobviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/106/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados.- - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO**.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[1]](#footnote-1), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General[[2]](#footnote-2), establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local[[3]](#footnote-3), se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca[[4]](#footnote-4), determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k y l del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte que facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados:- - - - - - 

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/107/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba el voto institucional para los asuntos que se someterán a aprobación en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) del año 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción II, 31, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción III incisos b) y g) y fracción IV inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[5]](#footnote-5), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, el artículo 114 apartado C, establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de bueno gobierno, en los términos que establezca la ley. Que además de las atribuciones que enumera ese artículo estarán las determinadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y las leyes aplicables en la materia. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina en su numeral 28, que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, el numeral 30 establece que forman parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, por consiguiente, integra el mismo el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que, el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley Local. **CUARTO.** Que, el artículo 87 numeral 1 inciso a y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan que será el Consejo General el órgano superior (directivo y/o gobierno) del Órgano Garante, mismo que tiene por objeto: vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley, así como interpretar y aplicar las mismas, aunado a lo anterior garantizará que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **QUINTO.** Que, el artículo 93 fracción III incisos b y g del ordenamiento jurídico citado en el considerando anterior, establecen que el Órgano Garante tiene entre sus facultades: cooperar con el Organismo Garante Nacional (INAI) en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades y promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas. Aunado a lo anterior, el numeral 93 fracción IV inciso a) faculta al Órgano Garante para promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica. **SEXTO.** Que, el artículo 96 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone que entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra el representar al Órgano Garante ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Aunado a lo anterior, conforme al artículo 5 fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante, el Consejo General participará en el Sistema Nacional de Transparencia, así como de las comisiones que deriven de él, así también el numeral 7 en su fracción I determina que el Órgano Garante será representado legalmente por el Comisionado Presidente del Consejo General. **SÉPTIMO.** Que, Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Que conforme a los numerales 14 y 15 de los Lineamientos en cita, para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, sus integrantes podrán establecer sesiones regionales como una instancia que con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las Entidades Federativas, se constituyen para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento. Así mismo el territorio nacional se divide en cuatro regiones, quedando en ellas incluidas los Organismos Garante de las Entidades Federativas siendo que el Estado de Oaxaca pertenece a la Región Sureste, así como los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo. **OCTAVO.** Que, el artículo 16 de los Lineamientos citados en el considerando anterior, establece que las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate, así como las Comisionadas y los Comisionados del INAI; siendo que el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su Comisionado Presidente, o por el Comisionado que éste designe, y deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno. **NOVENO.** Que, conforme al contenido de los artículos 2 fracciones I y II, 5 fracción IV, 14, 15 fracción IV, 16, 17, 20 fracciones I y II, 51, 52 y 54 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales fue convocado el Órgano Garante a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia del 2023, misma que se celebrará el día martes, cinco de diciembre del dos mil veintitrés a las trece horas con treinta minutos (hora de la Ciudad de México), a través de la Plataforma Zoom. Dicha Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, tendrá los siguientes puntos a tratar en el Orden del Día: I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión; II. Aprobación del Orden del Día; III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada treinta de junio de dos mil veintitrés; IV. Presentación y en su caso, aprobación del Plan de Trabajo 2023-2024 de la Coordinación Regional Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. V. Cierre de la sesión. **DÉCIMO.** Que, es una atribución de este Órgano Garante el actuar en las labores del Sistema Nacional de Transparencia, por medio de la Sesión Extraordinaria de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia para participar en la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas de la Región Sureste; así como coadyuvar en los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas. **DÉCIMO PRIMERO.** Que investido con las facultades contenidas en los artículos: 94 primer párrafo y 96 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en cumplimiento al numeral 7 fracciones I, VI y XXVI del Reglamento Interno del Órgano Garante, corresponde al Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán representar al Órgano Garante en las sesiones de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia y emitir el voto institucional que corresponda a los puntos a tratar en el Orden del Día que serán objeto de estudio. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que derivado del conceso entre las Comisionadas y Comisionados integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, el sentido del voto institucional con respecto a los puntos III y IV en el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del 2023 será de conformidad con lo siguiente: I. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto III del citado orden del día será **a favor**. II. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto IV del citado orden del día será **a favor**. Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D A:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba el sentido del **voto institucional** respecto de los puntos que serán analizados y discutidos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia del 2023, que se celebrará martes, cinco de diciembre del dos mil, conforme a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente Acuerdo. **SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el marco normativo en la materia, el Órgano Garante será representado, actuará y emprenderá las acciones que correspondan por medio del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, mismo que informará de los acuerdos, acciones y efectos correspondientes a las y los integrantes del Consejo General. **TERCERO.** Se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, notifique el presente acuerdo al Comisionado Presidente, Josué Solana Salmorán, para que presente la emisión del voto institucional en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia del 2023.- - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**T R A N S I T O R I O S**:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de noviembre del dos mil veintitrés. **CONSTE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/107/2022.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente:- -

**R.R.A.I./032/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se ordena al sujeto obligado **proporcione las copias certificadas** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, sin costo alguno para la parte recurrente; **R.R.A.I./0682/2023/SICOM,** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0692/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0712/2023/SICOM,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0732/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta; **R.R.A.I./0762/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0772/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta; **R.R.A.I./0777/2023/SICOM**, Partido Acción Nacional, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta; **R.R.A.I./0782/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0832/2023/SICOM,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión.- - - - - - - - - -

Fueron aprobados por unanimidad de votos.**(Anexos 01 al 10)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - -**R.R.A.I./0753/2023/SICOM**, Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0768/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0788/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0878/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada; **R.R.A.I./0913/2023/SICOM**, Partido Acción Nacional, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I./0978/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por haber ampliado la parte recurrente la solicitud de información; **R.R.A.I./0983/2023/SICOM,** Secretaría de Gobierno, por extemporáneo.- - - - Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos de resolución R.R.A.I./0753/2023/SICOM, R.R.A.I./0788/2023/SICOM, R.R.A.I./0913/2023/SICOM. Así mismo se aprobó por mayoría de votos R.R.A.I/768 0768/2023/SICOM y se aprobó el engrose del proyecto del recurso de revisión del R.R.A.I/0788/2023/SICOM, a la ponencia a cargo de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.(**Anexos 11 al 17**).- - - - - -Al momento de emitir su voto la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, manifestó que emitía voto particular en contra a los recursos de revisión R.R.A.I/0768/2023/SICOM, así como R.R.A.I/0788/2023/SICOM de los sujetos obligados Dirección del Registro Civil y Servicios de Salud de Oaxaca respectivamente, mismos que versan de la siguiente forma.- VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0768/2023/SICOM. Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la que suscribe Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, emito VOTO PARTICULAR en contra de la resolución derivada al recurso de revisión R.R.A.I./ 0768/2023/SICOM, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentada por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en tenor de lo siguiente: En el presente caso, la ponencia instructora, admitió el recurso de revisión de mérito por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, causal establecida en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin embargo, al fijar la litis en la resolución del recurso de revisión, en una interpretación de la norma, refirió llevar a cabo el análisis de la inconformidad expresada por el particular, tomando en consideración la información otorgada a cada punto de la solicitud, pasando de suplir las deficiencias que presenta el recurso de revisión, a establecer propiamente los motivos de la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, encuadrando dichas inconformidades, a las causales establecidas en las fracciones IV, V y VIII del citado precepto legal, la cuales consisten en: \* La entrega de información incompleta. \* La entrega de información que no corresponde con lo solicitado. \* La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante. De tal manera, si bien es cierto, la norma en cita, en su artículo 142, prevé la facultad a la Comisionada o Comisionado Ponente para suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud, también lo es que, esta facultad, debe llevarse a cabo en la admisión del recurso de revisión, mas no así, en la litis para la emisión de la resolución, como acontece en el presente caso. Acto que vulnera el derecho audiencia y debido proceso de las partes, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucional, al no haberse notificado con antelación a las partes “la suplencia de la queja” que ahora pretende establecer la Ponencia instructora para resolver el recurso de revisión en cita. Es por ello, que emito voto particular, por considerar que la fijación de la litis conlleva a una errónea determinación en la resolución emitida por la Ponencia instructora, al ser diverso el motivo por el cual se admitió el recurso de revisión, mismo que debió ser el motivo de la litis y análisis en la referida resolución, máxime que la causal por la cual se admitió el recurso, sí es de pleno conocimiento de las partes. Siendo aplicable a lo antes expresado la jurisprudencia emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, con número de tesis I.14o.T. J/3 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478 que a la letra dice lo siguiente: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.** El artículo [**17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](javascript:void(0)) establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.- - - - - - - - - - - - - VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0788/2023/SICOM. Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la que suscribe Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, emito VOTO PARTICULAR en contra de la resolución relativa al recurso de revisión mencionado, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentado por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en tenor de lo siguiente: En el caso de mérito, el particular requirió en su solicitud de información lo siguiente: *a) Del servidor público referido en la solicitud de información, los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de octubre de 2017 al 1 de agosto de 2023, así como el horario, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, etc). b) De la servidora pública referida en la solicitud de información, los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de noviembre del 2013 a la fecha, así como horarios, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, etc).* En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración informó que del primer servidor público, del 16-10-2017 al 16-01-2020 desempeñó funciones como Administrador en la Jefatura Jurisdiccional No. 1, y que el horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta, el área de adscripción física es la Jurisdicción Sanitaria No.1 (Valles Centrales) y su modalidad de contratación es personal Regularizado. Y respecto de la servidora pública, informó que, con fecha 01-06-2016 desempeñó funciones como Administradora en el CSR-1NB de San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, el horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta. El área de adscripción física es la Jurisdicción Sanitaria No. 1 (Valles Centrales) y su modalidad de contratación es personal Homologado." Inconforme con la respuesta emitida, el solicitante interpuso el recurso de revisión mencionando como motivo de inconformidad la entrega incompleta de la información proporcionada, siendo este además el motivo de admisión de la ponencia. Atendiendo el motivo de inconformidad aludido por el recurrente, el Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca, en vía de alegatos proporcionó mayor información de ambos servidores públicos, indicando lo siguiente: Que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esa Dirección a su cargo, informó del primer servidor público, que el cargo que desempeñó fue de administrador en la Jefatura Jurisdiccional No.1, después de este cargo las funciones que desempeñó y sigue desempeñando a la fecha son funciones administrativas, El horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta. El área de adscripción física es la Jurisdicción sanitaria No.1 (Valles Centrales) y su modalidad de contratación es personal Regularizado. De igual forma, de la servidora pública en cita, informó que el cargo que desempeñó fue como administradora del CSR-1NB de San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino; después este cargo las funciones que desempeño eran administrativas. El horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta. Por su parte, la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No.01 “Valles Centrales” informó del servidor público en mención, ser personal regularizado, con adscripción a la Jurisdicción Sanitaria No. 1 “Valles Centrales”, y que del 16-10-2017 al 16-01-2020 se desempeñó como Administrador en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 “Valles Centrales” y contaba con horario de acuerdo a las necesidades del servicio. Y actualmente se encuentra laborando en la Jurisdicción, los días sábados, domingos, y días festivos, con un horario de 8:00 a 20:00 hrs. Y de la Servidora pública en mención, informó, ser personal homologado, con adscripción a esa Jurisdicción, que con 01 de junio de 2016 desempeñó funciones como Administradora en el CSR-1NB San Francisco Tutla, Santa Lucía del Camino y contaba con horario de acuerdo a las necesidades del servicio, y actualmente se encuentra con una licencia sin goce de sueldo por ocupar puesto de confianza en el Hospital Regional “Presidente Juárez”. De manera que, en el análisis que realiza la Ponencia en la resolución, en la fijación de la litis, manifiesta que, respecto a la información de los puestos brindados, la parte recurrente no se inconforma por la información relativa al puesto, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación. Tampoco se inconforma de la modalidad de contratación respecto a la información faltante. Por lo que, al no estar controvertidos los tuvo como actos consentidos. Es decir, la ponencia emisora de la resolución a cargo, determinó que no serían objeto de estudio los datos referidos puesto que no fueron controvertidos por la parte recurrente. Sin embargo, contrario a ello, en el apartado de su análisis, estableció analizar si la respuesta del sujeto obligado fue completa, y como resultado de ello, determinó, **modificar** su respuesta inicial a efecto de que la Unidad de Transparencia gestione una búsqueda congruente y exhaustiva para precisar: a) Cargo que se reporta como “actualmente”, señalar fecha de inicio y nombre del cargo. b) Especificar si tuvo algún otro cargo entre el reportado en la respuesta inicial, y el que tiene actualmente. Y en caso de que sea así, informar el periodo, lugar de adscripción, horarios y jornadas. En relación con la información solicitada la servidora pública en cita**:** a)Indicar claramente el periodo del cargo reportado en la respuesta inicial. En caso de que sea el cargo que tenía hasta obtener licencia, señalarlo de esta forma. b) Indicar con que fecha inicio su licencia. En caso que derivado de la búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes entre las que no podrá faltar el Departamento de Operación y Pagos, no se tenga información precisa deberá informar al Comité de Transparencia para que siga el procedimiento establecido conforme al artículo 127 de la Ley de Transparencia. Al respecto, emito mi voto particular en contra por considerar primeramente que en los términos en que se requiere al Sujeto Obligado modificar su respuesta, no forma parte del motivo de inconformidad de la persona que recurrió la respuesta. Segundo, tampoco es materia de la solicitud, y también, porque, se debió validar la información adicional proporcionada por el Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca y la Jefa de Jurisdicción Sanitaria No.01 “Valles Centrales”, quienes por ser competentes dieron atención y respuesta, proporcionando información adicional y precisa como se dio lectura en párrafos anteriores, de tal manera que, el Sujeto Obligado modificó el acto de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia, siendo procedente sobreseerlo. Asimismo, porque, la determinación de la resolución, ataca, por un lado, la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, ya que la misma, fue proporcionada acorde lo solicitado y conforme a lo que obra en sus archivos; y, por otro lado, la resolución resulta ser excesiva al ordenar la búsqueda de información que no se encuentra establecida en la solicitud de información, como tampoco, forma parte del motivo de inconformidad de acuerdo al estudio de fondo que realizó la ponencia. Siendo aplicable a lo antes expresado la jurisprudencia emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, con número de tesis I.14o.T. J/3 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478 que a la letra dice lo siguiente: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.** El artículo [**17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](javascript:void(0)) establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** emitió voto particular en contra del recurso de revisión **R.R.A.I/0788/2023/SICOM** que impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que versa de la siguiente forma.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR que formula el Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra de la Resolución del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0788/2023/SICOM, que impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I y 99 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular al tenor siguiente: **Antecedentes:** Como quedó establecido en la resolución materia del presente voto particular, el Recurrente requirió al Sujeto Obligado Servicios de Salud de Oaxaca, lo siguiente: *“…* a) Del servidor público (…), los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de octubre de 2017 al 1 de agosto de 2023 , así como el horario, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, etc). b) De la servidora pública (…), los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de noviembre del 2013 a la fecha, así como el horarios, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, etc)”. En respuesta, el sujeto obligado a través del Director de Administración informó lo siguiente: *“…Inciso a). (…), del 16-10-2017 al 16-01-2020 desempeño funciones como Administrador en la Jefatura Jurisdiccional No. 1, el horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta. El área de adscripción física es la Jurisdicción Sanitaria No.1 (Valles Centrales) y su modalidad de contratación es personal Regularizado. Inciso b). - De la C. (…), con 01-06-2016 desempeñó funciones como Administradora en el CSR-1NB San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, el horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta. El área de adscripción física es la Jurisdicción Sanitaria No. 1 (Valles Centrales) y su modalidad de contratación es personal Homologado."* Ante ello, la parte Recurrente se inconformó refiriendo: “El sujeto obligado no ha contestado la solicitud de especificar el horario de los trabajadores en cuestión, solamente de manera vaga, dice que lo especifica el área de adscripción, pero se solicitaron a) Del servidor público (…), los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de octubre de 2017 al 1 de agosto de 2023 , así como el horario, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, etc) b) De la servidora pública (…), los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de noviembre del 2013 a la fecha, así como el horarios, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, etc) y no se ha respondido a la solicitud en cuestión, más que de manera vaga, sin precisar incluso la información histórica, desde que iniciaron funciones en la Dirección General de Servicios de Salud de Oaxaca, exijo se me informe los cargos que han ostentado desde su inicio, el área de adscripción y sus horarios de trabajo de lunes a viernes o domingo o cual fuere.” Así, en atención a las constancias que obran en el expediente, se observa que la ponencia resolutora al admitir el Recurso de Revisión encuadró el agravio de la parte Recurrente en lo establecido por el artículo 137 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, mismo que establece: “*Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: … IV. La entrega de información incompleta;”* Ahora bien, se observa que, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No.1 informó lo siguiente: “…Inciso a)… es personal regularizado con R.F.C. sin registro y Centro de Adscripción la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales". Del 16-10-2017 al 16-01-2020 se desempeñó como Administrador en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales" y contaba con horario de acuerdo a las necesidades del servicio. Actualmente se encuentra laborando en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales", los días sábados, domingos y días festivos, con un horario de 8:00 hrs a 20:00 hrs. Inciso b) …. es personal homologado con R.F.C. sin registro y Centro de Adscripción la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales". Con 01 de junio 2016 desempeñó funciones como Administradora en el CSR-1NB San Francisco Tutla, Santa Lucía del Camino y contaba con horario de acuerdo a las necesidades del servicio. Actualmente se encuentra con una licencia sin goce de sueldo por ocupar puesto de confianza en el Hospital Regional “Presidente Juárez”. En este sentido, la ponencia resolutora estableció que, respecto a la información relativa al horario de ambas personas, inicialmente solo se pronunció la Dirección de Administración, señalando que el horario era conforme a las necesidades del servicio, asignado por el área de adscripción, sin embargo, la Unidad de Transparencia, una vez admitido el recurso de revisión, turnó la solicitud a la Jurisdicción Sanitaria No. 1 “Valles Centrales”, quien se pronunció específicamente sobre los horarios de (…) y respecto de (…) informó que actualmente cuenta con licencia. De tal forma que una vez admitido el recurso de revisión se turnó la solicitud a todas las áreas competentes para contar con la información solicitada, pronunciándose respecto a este rubro de información. No obstante, la determinación fue ordenar al sujeto obligado a modificar la respuesta a efecto de que se precise: a) Del cargo que se reporta como “actualmente”, señalar fecha de inicio y nombre del cargo. b) Especificar si tuvo algún otro cargo entre el reportado en la respuesta inicial, y el que tiene actualmente. En caso de que sea así, informar el periodo, lugar de adscripción, horarios y jornadas. a) Indicar claramente el periodo del cargo reportado en la respuesta inicial. En caso de que sea el cargo que tenía hasta obtener licencia, señalarlo de esta forma. b) Indicar con que fecha inicio su licencia. En esa tesitura, no se comparte el sentido de la resolución por las siguientes. **Consideraciones:** En respuesta a la solicitud de información, se observa que el sujeto obligado a través del Director de Administración informó, entre otras, que el horario de los servidores públicos referidos en la solicitud era asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta, ante lo cual el Recurrente promovió recurso de revisión manifestando: “el sujeto obligado no ha contestado la solicitud de especificar el horario de los trabajadores en cuestión, solamente de manera vaga, dice que lo especifica el área de adscripción…”, señalando además lo que le requirió al sujeto obligado, por lo que se desprende que la inconformidad del Recurrente radicó principalmente en la entrega incompleta de la información respecto de los horarios de los trabajadores. Ahora bien, se observa que, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No.1 informó que del C. (…), es personal regularizado con R.F.C. sin registro y Centro de Adscripción la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales". Del 16-10-2017 al 16-01-2020 se desempeñó como Administrador en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales" y contaba con horario de acuerdo a las necesidades del servicio. Actualmente se encuentra laborando en la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales", los días sábados, domingos y días festivos, con un horario de 8:00 hrs a 20:00 hrs; así mismo, de la C. (…), es personal homologado con R.F.C. sin registro y Centro de Adscripción la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales". Con 01 de junio 2016 desempeñó funciones como Administradora en el CSR-1NB San Francisco Tutla, Santa Lucía del Camino y contaba con horario de acuerdo a las necesidades del servicio. Actualmente se encuentra con una licencia sin goce de sueldo por ocupar puesto de confianza en el Hospital Regional “Presidente Juárez”, con lo cual se tiene que se pronunció específicamente sobre los horarios de ambos servidores públicos, es decir, el sujeto obligado informó de manera precisa el horario de los trabajadores y si bien se observa que señala además que el horario es “de acuerdo a las necesidades del servicio”, esto es procedente pues existen cargos que no pueden tener un horario establecido, además de que tal respuesta está realizada y firmada por un servidor público respecto de lo cual no es procedente impugnar su veracidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. De la misma manera, se observa que el sujeto obligado reitera su respuesta respecto de los demás requerimientos, pues si bien se observa que el Recurrente en su motivo de inconformidad además refirió: “exijo se me informe los cargos que han ostentado desde su inicio, el área de adscripción y sus horarios de trabajo de lunes a viernes o domingo o cual fuere.”, lo cierto es que el sujeto obligado se manifestó en relacion a tales peticiones. Por consiguiente, la resolución debió considerar que el sujeto obligado en vía de alegatos modificó su respuesta, pues informó de manera precisa el horario de labores de los trabajadores señalados en la solicitud de información y por consiguiente se debió sobreseer el Recurso de Revisión, en consecuencia, no se comparte el sentido de la Resolución presentada por la ponencia resolutora, por lo que con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se emite el presente voto particular en contra. **C. José Luis Echeverría Morales. Comisionado**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Al momento de emitir su voto el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, manifestó que emitiría voto particular en contra a los recursos de revisiónR.R.A.I/0768/2023/SICOM, del Sujeto Obligado Dirección del Registro Civil, mismo que se adhiere al voto particular en contra de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. Respecto del recurso de revisión R.R.A.I/0788/2023/SICOM del sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, el voto particular en contra versa de la siguiente forma.- - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA. RECURSO DE REVISION R.R.A.I./0788/2023/SICOM.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXIV y 8 fracción III del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con los numerales 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el que suscribe Comisionado Josué Solana Salmorán emite VOTO PARTICULAR EN CONTRA respecto del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./788/2023/SICOM, presentado por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del dos mil veintitrés, bajo el tenor de los siguientes: **ANTECEDENTES. PRIMERO.** Por medio de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193323000428, el recurrente del presente Recurso de Revisión solicitó al sujeto obligado “Servicios de Salud de Oaxaca”, información de dos servidores públicos relativa a lo siguiente: *a) Del servidor público referido en la solicitud de información, los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de octubre de 2017 al 1 de agosto de 2023, así como el horario, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado, b) De la servidora pública referida en la solicitud de información, los puestos/cargos que ha desempeñado desde su ingreso el 16 de noviembre del 2013 a la fecha, así como el horario, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación (honorarios, contrato eventual, homologado, regularizado,* **SEGUNDO.** En respuesta a la solicitud de referencia, mediante oficio 11C/11C.1/4633/2023, de 4 de agosto de 2023, signado por el Director de Administración del sujeto obligado, informó que, respecto del primer servidor público, del periodo que comprende del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete al dieciséis de enero del dos mil veinte, desempeñó funciones como Administrador en la Jefatura Jurisdiccional No. 1, que el horario del trabajador es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta, el área de adscripción física es la Jurisdicción Sanitaria No.1 (Valles Centrales) así como que su modalidad de contratación es personal regularizado. Ahora bien, respecto de la servidora pública, informó que, con fecha uno de junio del dos mil dieciséis, desempeñó funciones como Administradora en el Centro de Salud Rural-1NB San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, el horario de la trabajadora es asignado por la unidad aplicativa de acuerdo a las necesidades del servicio, dependiendo del código que ostenta, que el área de adscripción física es la Jurisdicción Sanitaria No. 1 (Valles Centrales) y su modalidad de contratación es personal Homologado. **TERCERO.** Inconforme el solicitante con la respuesta emitida, el solicitante interpuso el recurso correspondiente mencionando como motivo de inconformidad la entrega incompleta de la información proporcionada, siendo este además el motivo de admisión de la ponencia. **CUARTO.** En vía de alegatos, atendiendo el motivo de inconformidad expresado por el recurrente el sujeto obligado, en cuanto que, el sujeto obligado no ha contestado la solicitud de especificar el horario de los trabajadores, el Sujeto Obligado en vía de alegatos proporcionó mayor información de ambos servidores públicos, respecto al Periodo, cargos que ha desempeñado, horario, área de adscripción y modalidad de contratación, de los que se da cuenta en el procedimiento. **QUINTO.** En la fijación de la litis que realiza la ponencia manifiesta lo siguiente ***“respecto a la información de los puestos brindados, la parte recurrente no se inconforma por la información relativa al puesto, jornada laboral, área de adscripción física y modalidad de contratación. Tampoco se inconforma de la modalidad de contratación respecto a la información faltante. Por lo que, al no estar controvertidos se tienen como actos consentidos”***, es decir la ponencia a cargo, determinó que no serían objeto de estudio en la resolución los datos antes mencionados puesto que no fueron controvertidos por el recurrente, sin embargo más adelante contradiciendo lo antes expresado anuncia que “***Por lo anterior, la litis en el presente asunto consistirá en determinar si la información proporcionada se realizó de manera completa; de igual forma si la misma, corresponde o no, con lo solicitado por la parte recurrente*** ***en el caso de los horarios”***. Por lo antes expresado se emite el presente voto particular en contra de la resolución presentada conforme a lo siguiente: **PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna, es necesario que antes que una autoridad realice un acto de molestia en perjuicio de un particular se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, entre otras deberá otorgar a las partes que se sujeten a un procedimiento determinado las garantías de audiencia, legalidad, debido proceso etc, para resolver la controversia planteada, en el caso en concreto, tenemos que la ponencia que presenta el proyecto, admite por una causal contenida en la fracción IV del artículo 137 de la Ley Local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, excluyendo del estudio lo no controvertido por el solicitante al considerarlos como actos consentidos, siendo que posteriormente en el estudio del caso para sustentar la resolución decide nuevamente incluir los datos no controvertidos y que declaró previamente no serían objeto de estudio, es decir la resolución propuesta es incongruente con sus propios términos. Existen diversos precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se establecen claramente que debemos entender por actos consentidos y el tratamiento correspondiente a los mismos[[6]](#footnote-6), por consiguiente, las autoridades debemos de ser congruentes al emitir una resolución conforme al motivo de la controversia, sin embargo en el proyecto presentado no se termina por definir la litis y contrario a ello, la ponencia contradice sus determinaciones procediendo a un estudio de lo no manifestado por el recurrente analizando incluso la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, siendo este un motivo de improcedencia al recurso de revisión contenido en la ley. **SEGUNDO.** Conforme a lo antes expresado, el proyecto de resolución da un tratamiento desigual a las partes involucradas en el mismo, toda vez que al advertir que la información proporcionada en alegatos era insuficiente a su criterio para dirimir la controversia, debió otorgar la oportunidad al sujeto obligado de aportar mayores datos que sobre todo favorecieran el derecho de acceso a la información pública reclamado por el recurrente. Lo anterior es así toda vez que en el Recurso de Revisión se debe tratar a ambas partes en un plano de igualdad que permita resolver la controversia, sin embargo la ponencia infiere en la resolución actos consentidos por el recurrente, impidiendo con ello al sujeto obligado expresarse de los mismos, puesto que fijó la litis en distinto modo, aunado al hecho que realiza un estudio respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta, siendo que en todo caso en el entendido que existen datos publicados por el sujeto obligado como parte de sus obligaciones de transparencia en la PNT, debió hacer del conocimiento al recurrente de su existencia, toda vez que el fin primordial del recurso de revisión es garantizar el derecho de acceso a la información pública a favor de los solicitantes. Ahora bien, el sujeto obligado realizó una búsqueda de la información solicitada en las áreas que corresponde conforme a su normatividad que le rige así como a su operatividad, proporcionando la misma al recurrente, por ende consideramos que exponer a qué áreas dirigir la búsqueda de la información es competencia propia del sujeto obligado conforme al artículo 131 de la Ley General y 126 de la Ley Local, acción que realizó de conformidad con los documentos proporcionados en la respuesta inicial y los alegatos esgrimidos, mismos que atienden la solicitud primigenia. Siendo aplicable a lo antes expresado la jurisprudencia emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, con número de tesis I.14o.T. J/3 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478 que a la letra dice lo siguiente: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.** El artículo [**17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**](javascript:void(0)) establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas. Conforme a lo antes expresado, es que emito el voto particular en contra del proyecto en cita, solicitando su engrose y returne para los efectos procesales correspondientes. **ATENTAMENTE Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*Gracias comisionado presidente, primero mencionar que respetable los puntos eh, de vista y los razonamientos que cada ponencia hace, solo quiero hacer algunas precisiones porque me parece justo dejarlas claras, respecto de los dos proyectos el 788/2023/SICOM en contra de Servicios de Salud de Oaxaca y 768/2023/SICOM del Registro Civil, pues lo primero que yo voy a decir es que la sesión pasada yo solicité que fueran retirados del orden del día, justo porque sabía que tenían observaciones de fondo y en esa misma sesión se solicitó que me, se me compartieran estas observaciones, situaciones que no ocurrió porque las observaciones que tuvo la ponencia fueron atendidas. En el caso de salud con corre, con fecha de correo 28 de noviembre, se les envió justamente eh, el proyecto modificado, señalando que se atendían todos los comentarios realizados por las cuatro ponencias respecto al horario en ese sentido, eh, respecto de voto que emite el comisionado José Luis Echeverría, solo señalar que eh, esa parte de la observación fue atendida, efectivamente eh, se encontró que se propo, que el sujeto obligado proporcionó información de los horarios por lo tanto ya no se ordena en la resolución ¿no? eso es del, del voto que el hace, nada más para, para que sea de su conocimiento y de conocimiento de, de la ciudadanía y respecto a los razonamientos que hace la ponencia de la comisionada Elizabeth, el comisionado presidente respecto de este proyecto yo solamente voy a señalar, dos, dos cosas, no me voy a detener mucho, eh, uno que si bien las áreas competentes se pronunciaron respecto a la información solicitada, esta, las competentes no se pronunciaron eh, respecto del todo el periodo de contratación, además que en la Plataforma Nacional de Transparencia esta publicada información relacionada que da cuenta que la búsqueda en todo caso no fue exhaustiva ¿no? que hay información que el propio sujeto obligado publicó y eh, por lo tanto el proyecto solo analiza el, la incompletud de los periodos faltantes. Respecto de el proyecto del Registro Civil, a mi se mi hizo llegar que solamente había observaciones respecto del punto A3, este fue atendido ¿no? este, nada más para que eh, ambas ponencias tengan conocimiento que de las observaciones que sí turnaron a la ponencia estas fueron atendidas en su totalidad. Y respecto comisionado presidente de la litis, de este proyecto, voy a leer la inconformidad de el particular, porque me parece importante, me parece importante este, por lo que señalabas de eh, que se atendieron, o más bien se fijaron en la litis todos los puntos solicitados, entonces más bien se fijaron en la litis todos los puntos que recurre la parte este recurrente ¿no?. Y su inconformidad es que el Archivo de la respuesta es ilegible, no es posible tomar lectura por ser borroso al momento de imprimirlo presenta dificultades por ser oscuro, ejemplo de ello el número de folio no se distingue por lo mismo solo puedo mencionar que al parecer es de fecha cuatro de agosto 2021, eh, en lo que se puede descifrar que al parecer refiere al punto A1 no se distingue qué pudiera tener el informe cronológico solicitado con independencia de lo que pudiera argumentar el empleado que elaboró la respuesta, es necesario subrayar lo que establece el artículo 6° de la Constitución apartado a) fracción I que indica los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, constitucionalmente estará obligada la empleada en informar de las diligencias que realizó el 5 de julio de 2023. 2. Posiblemente en la respuesta al punto A3, que se le requiere la hoja de hoja currículum, no aparece en la respuesta, debo aclarar que no solicité URL ni tampoco pregunté en qué dirección se encuentra el documento solicitado, requerí la hoja de vida. En el tema A4 solicité datos de cómo fue contratada por tal motivo dicha empleada. En cuanto al punto B1 de nueva cuenta solicité la relación de datos y no la ubicación de ellos, también importante decir que eh, el sujeto obligado no presentó alegatos ¿no? no se manifestó este, ni presentó alegatos ni, ni hizo ninguna manifestación al respecto y efectivamente como señala el proyecto eh, una vez que se admitió a trámite el recurso de revisión, que no registró a alegatos por ninguna de las partes la ponencia eh, actuó conforme al artículo 142 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¿no? entonces es cuanto y ya nada más pues ver cómo eh, que se haga el engrose y se returne. Una, una última cosa respecto de los horarios, este, igual esta ponencia está abierta a que se haga el engrose correspondiente si ese fuera el tema en el caso de salud. Es cuanto.”* (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Comisionado Presidente en uso de la voz manifestó lo siguiente: “*le solicito de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante, le instruyo para que someta a consideración de las Comisionadas y los Comisionados presentes, el engrose de la re, resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I/0788/2023/SICOM, por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y por lo consiguiente sea sometido a votación.”(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.D.P.0010/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se revoca** la respuesta, para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I. 0670/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0730/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, **se sobresee** el recurso de revisión al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0740/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, **se ordena** **modificar** la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I. 0800/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I. 0810/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, **se ordena** **modificar** la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I.0815/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0820/2023/SICOM**, Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología, **se sobresee** el recurso de revisión al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0825/2023/SICOM**, Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0830/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión toda vez que, una vez admitido el medio de defensa, sobrevino una causal de improcedencia consistente en que el recurrente amplió su solicitud inicial a través del recurso de revisión; **R.R.A.I. 0835/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0850/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se ordena** **modificar** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I. 0860/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0995/2023/SICOM**, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la Fracción I del Artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, excepto por el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0815/2023/SICOM que fue voto a favor con consideraciones por parte de la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 18 - 31)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de pronunciar su voto la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que al recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0815/2023/SICOM** del sujeto obligado Secretaría de Administración emitiría voto a favor con consideraciones mismo que versa de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0815/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Administración.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. En el presente asunto, se solicitó documentales relativas a la contratación de pólizas de seguro de vida de mandos medios, superiores y haberes para el año 2023, en este sentido hizo referencia a que en 2022 se hizo la contratación correspondiente. En respuesta, el sujeto obligado señaló que de la búsqueda realizada en el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Adjudicaciones de la Dirección de Administración; así como la Dirección de Recursos Materiales, no se localizó documentales que pudieran atender la solicitud realizada. En atención a las constancias que integran el presente, y atendiendo a la suplencia de la queja, la Litis en el presente asunto se fija, en determinar si la información es inexistente o no, o en su caso, ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En atención de que la búsqueda de información se hizo en las áreas competentes, de que el hecho que año anterior se hubiera hecho una contratación no implica que el presente año se tuvo que haber hecho y máxime de que en vía de alegatos el sujeto obligado remitió el acta del Comité de Transparencia por el cual confirma la inexistencia de información, la resolución confirma la respuesta del sujeto obligado. Así, en atención a las constancias que obran en el expediente, se comparte el sentido y argumento de la resolución relativa a que la búsqueda de la información requerida se hizo en las unidades administrativas competentes quienes señalaron que en el presente año no se había realizado la contratación requerida. Sin embargo, ante la inexistencia de información se considera que no era aplicable la tesis “***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN”*** que señala que “*tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*” Lo anterior, tomando en consideración que en materia de acceso a la información en los casos que no se encuentra la información, la normativa prevé un análisis específico que busca brindarle certeza al particular. Aunado a ello, se considera que en el presente caso resultaba aplicable el Criterio de interpretación SO/007/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a al Información y Protección de Datos Personales (INAI): **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve)** del orden del día y recabar los votos respectivos”.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I./0746/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0761/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0766/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0771/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0801/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, se ordenaal Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta..- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, excepto por el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0776/2023/SICOM que fue voto a favor con consideraciones por parte de la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 32-36)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de pronunciar su voto la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que al recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0776/2023/SICOM** del sujeto obligado Secretaría de Movilidad emitiría voto a favor con consideraciones mismo que versa de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0766/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. Se emite el presente voto, toda vez que si bien se comparte la determinación final relativa a que la información solicitada no es posible proporcionarla toda vez que la misma se actualiza el supuesto de información clasificada como reservada. Sin embargo, se considera que para llegar a esta conclusión la resolución **requería realizar la argumentación** para determinar que se cumplen con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así, debió realizar la prueba de interés público referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: **Artículo 146.** El Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por: **l.** Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; **II.** Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; **III.** Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (catorce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - **R.R.A.I/029/2023**, H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, **se sobresee el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; R.R.A.I/0274/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee toda vez que una vez admitido el recurso el sujeto obligado modifico el acto reclamado; R.R.A.I/0839/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se sobresee toda vez que una vez admitido el recurso el sujeto obligado modifico el acto reclamado; R.R.A.I/0869/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee toda vez que una vez admitido el recurso el sujeto obligado modifico el acto reclamado; R.R.A.I/0894/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **se ordena modificar la respuesta al sujeto obligado, a efecto que, a través de su comité de transparencia, efectúe las gestiones necesarias para confirmar la inexistencia de la información solicitada por el recurrente; R.R.A.I/0919/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social, **se confirma la respuesta inicial; R.R.A.I/0939/2023/SICOM**, Partido Morena, **se sobresee el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, **(Anexos 37-43)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para atender el **punto número 11 (once)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales y en este punto, el comisionado presidente preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo hacer uso de la palabra.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 12 (doce)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las trece horas con veintiocho minutos del treinta de noviembre del 2023, declaro clausurada la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023, de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de noviembre de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. **ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO**, consultable en el enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>. [↑](#footnote-ref-6)